

EXPTE. 13-04038480-9
SINDICATO PETROLERO Y GAS
PRIVADO DE CUYO EN J. 156390
SINDICATO PETROLERO Y GAS
DE CUYO C/SUBSECRETARIA DE
TRABAJO Y EMPLEO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA
SP/APELACION S/REC. EXT.
PROV.

SALA SEGUNDEA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el Sindicato Petrolero y Gas Privado en Cuyo, en contra de la resolución dictada por la Séptima Cámara del Trabajo a fs. 978 de los autos 156390.

Relata que interpuso recurso de apelación contra la Resolución 1894 dictada por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se homologaron convenios de extinción del contrato de trabajo celebrado por los empleados y las anteriores autoridades del Sindicato.

Expone que el Tribunal ordenó correr traslado a los empleados algunos de los cuales comparecieron otros aunque fueron notificados no comparecieron y finalmente algunos no fueron notificados. Que un grupo de trabajadores pidió que se desacumularan las causas y la Cámara dictó un decreto por el que ordenó el desglose de la presentación y como no efectuado respecto de aquellos que no habían comparecido al proceso en su calidad de apelados. Ante ello, el Sindicato interpuso recurso de reposición que fue rechazado mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II. Funda el recurso en el art.. 145 ap II incs. d) y e) del CPCCyT.

Se agravia en cuanto la Cámara lo tiene por desistido del recurso de apelación sin que su parte haya renunciado. Alega que la apelada era la Provincia de Mendoza, y que si el Tribunal quiso sustanciar la causa con los trabajadores a lo que su parte no se opuso, ello no implicaba que se lo pudiera tener por desistido por falta de notificación. Sostiene que ello era carga del Tribunal y además no había sido pedido. Dice también

que la resolución carece de fundamento, no contiene cita legal ni rebate los argumentos de su parte.

III. Entiende este Ministerio Público, que atendiendo a los hechos sobrevinientes al dictado del decreto que motivó el recurso de reposición, consistentes en la comparecencia de los señores Quiroga y Rosales al expediente principal, en presentaciones por las que se dan por notificados y adhieren a la contestación efectuada por el Dr. Pons quedando en similar situación al resto de los trabajadores apelados, podrá V.E. privar de efectos jurídicos al decreto de fs. 963 y ordenar que se continúe el trámite del recurso de apelación a fin de no seguir perjudicando el derecho de los justiciables de obtener una resolución en un tiempo razonable.

Despacho, 13 de agosto de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General